

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, siete de junio de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que, se encuentra vencido desde el 21 de abril de 2023, el término de notificación del edicto emplazatorio para las personas indeterminadas.

Al señor Libaniel Bedoya Ortiz, heredero determinado del señor Luis Ovidio Bedoya Rincón se le remitió la notificación por aviso el 04/11/2022, sin que éste haya concurrido a notificarse.

Lo mismo ocurrió con los herederos indeterminados de María Albertina Bedoya Rincón; a los herederos indeterminados de Bárbara Rosa Rincón de Bedoya y demás personas indeterminadas.

La demandada María Celmira Bedoya Rincón fue notificada el 8 de julio de 2021, quien dio oportuna contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Se encuentra pendiente de la designación de curador Ad litem de los herederos indeterminados de la señora María Albertina Rincón Bedoya quien tuvo la calidad de heredera determinada de Bárbara Rosa Rincón de Bedoya. Para proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado:	176164089001-2021-00015-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia
Auto:	Interlocutorio No. 273-2023
Demandante:	Jaime Andrés López
Demandados:	María Celmira Bedoya Rincón Herederos Indeterminados de María Albertina Bedoya Rincón y Otros

Objeto:

Mediante esta decisión se resuelve lo que concierne al informe precedente, dentro de la acción verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor Jaime Andrés López en contra de María Celmira Bedoya Rincón, herederos indeterminados de María Albertina Bedoya R, Libaniel Bedoya Ortiz heredero determinado de Luis Ovidio Bedoya Rincon, de los herederos indeterminados de Bárbara Rosa Rincón de Bedoya y personas indeterminadas.

Consideraciones:

En el auto admisorio de la demanda, dictado el 14 de abril de 2021, entre otras cosas, se dispuso la notificación de la demanda a los demandados y el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble en los términos del artículo 108 del CGP, encontrándose entonces el proceso en las circunstancias requeridas para la designación del curador ad litem a la parte demandada y a las personas indeterminadas.

Se designa como curador *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS al doctor Miguel Ángel López Cardona, con C.C. 30327141, quien se localiza en la Calle 18 N° 8-35

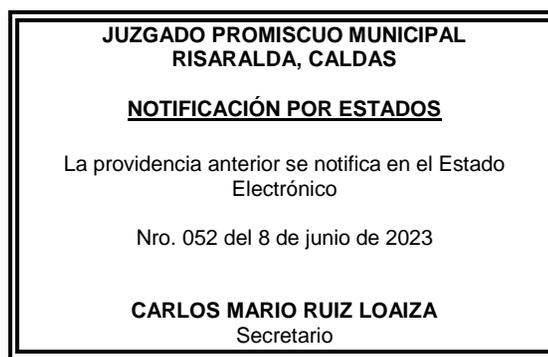
Oficina 502 de la ciudad de Pereira Rda. Celular N° 3113789965 email miguelangellopezcardona@gmail.com a quien se citará y notificará y de no encontrarse impedido, asumirá como tal y deberá dar respuesta la demanda dentro del término de diez (10) días

De igual manera, referente a la publicación de la valla en el Sistema Nacional de Procesos de Pertenencia indicado en el artículo 375 del CGP, como quiera que aquella repercute en el término de contestación de los sujetos indeterminados –*diferentes a los herederos indeterminados*-, se ordena que, por la Secretaría de esta Judicatura, se lleve a cabo dicha publicación, luego de lo cual, correrá el término de un (1) mes para que los emplazados –*sujetos indeterminados*- den contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8ef4e9142131eea773c84456af3f6b16a03a549f174178af0fef9393ae183b**

Documento generado en 07/06/2023 02:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>